

#53

#49

9- Nov. - 66

Ley que modifica la Ley # 2439, del
4-7-50, relacionada con la asignación
de nombres a Edificios, Obras, Vías, Ca-
lles, Carreteras etc. -

PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 15449

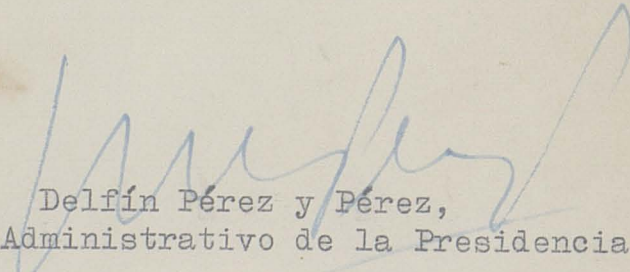
10 NOV. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley que modifica la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, relacionada con la asignación de nombres a edificios, obras, vías, etc, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 49.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



EL CONGRESO NACIONAL

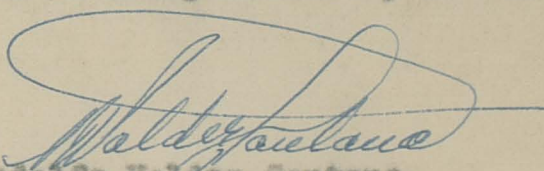
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

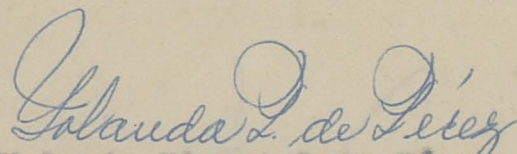
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

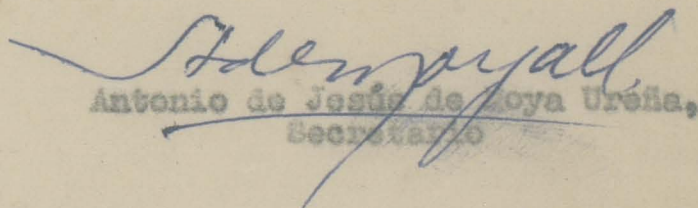
Art. 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los Municipios y otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los Municipios. Los Ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante Resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Art. 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No.2439, de fecha 8 de julio de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdes Santana,
Presidente


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria


Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1ra LEGISLATURA del 1966

REGISTRADA AL No. 53

en el folio

No. de Decretos de el Senado

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, D.R. de. 19. 66

Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00544

Santo Domingo, D.N.
8 de noviembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted de su oficio No.165, de fecha 26 de octubre ppdo., junto al cual, después de haber aprobado por el Senado remitió usted el proyecto de ley que tiende a modificar la Ley No.2439, de fecha 8 de julio de 1950, relacionada con la asignación de nombres a edificios, obras, vías, etc. dependientes del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

h o -S

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

Núm. 165

Santo Domingo, D. N.

26 de octubre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a modificar la Ley No.2439, de fecha 8 de julio de 1950, relacionada con la asignación de nombres a edificios, obbras, vías, etc. dependientes del Estado.

Muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

omr

Núm. 166

Santo Domingo, D.N.,
26 de octubre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 12188, de fecha 17 de octubre en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que, cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas y servicios públicos dependientes del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

OMR

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO:

Art. 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los Municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios.

Art. 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 2439, de fecha 4 de julio de 1950.

8

DADA, etc.....

Libertad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

12188

Santo Domingo, D.N.,

17 OCT. 1966

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que, cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas y servicios públicos dependientes del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios.

Es preciso, que al honrar una persona con la asignación de su nombre a algún edificio, vía, calles, carreteras o establecimientos públicos u otras dependencias del Estado, de los municipios y demás organismos autónomos del Estado, se ponderen desapasionadamente sus méritos, por lo cual, cuando esa persona tenga más

*Com. de Encargados
delos Arte.*

*Orden al Sr.
24 Oct.
aprobado en la 19 Sesión*



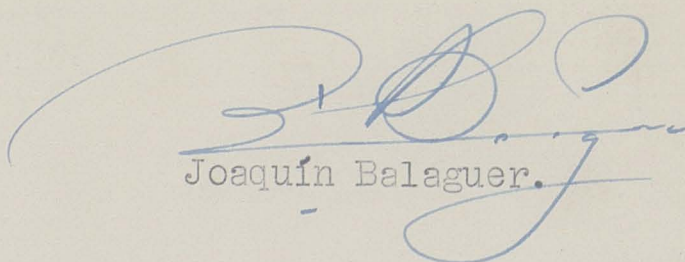
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de 10 años de haber fallecido, y el veredicto de la historia la señale merecedora de tal honor, debe bastar un decreto del Poder Ejecutivo para la asignación del nombre. Por el contrario, cuando se trate de una persona viva o con menos de 10 años de haber fallecido, considero que debe ser el voto de los señores legisladores el que decida si procede o no la concesión del honor a que nos hemos referido.

Es por lo expuesto precedentemente que me he permitido preparar el proyecto de ley anexo, que someto a la consideración del Congreso Nacional, el cual espero recibirá su elevada aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los Municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios.

Art. 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 2439, de fecha 4 de julio de 1950.

8

DADA, etc.....